

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

**5707** GIRONA

Juzgado de Primera Instancia número 4 de Girona (anterior Civil 4),

Juicio: Juicio cambiario (artículo 819 a 827 LEC) 579/2012.

Parte demandante/ejecutante: "Caixabank, Sociedad Anónima".

Procurador: Francesc de Bolós Pi.

Parte demandada/ejecutada: Antonio Márquez Díaz y María del Carmen Muñoz Rincón.

Procurador: Dora Riera Reixach.

En el referido juicio se ha dictado en fecha 13 de febrero de 2013 la sentencia condenatoria siguiente:

Sentencia 25/2013.

En Girona, a trece de febrero de 2013.

S. S.<sup>a</sup> Doña María Loreto Campuzano Caballero, vistos los presentes autos de juicio cambiario seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante "Caixabank, Sociedad Anónima" representado por el Procurador Sr. De Bolós, y de otra como demandado doña María Carmen Muñoz Rincón, que comparece representada por la Procuradora Sra. Riera, en cuanto el Sr. Márquez Díaz no se opuso en su día a la demanda.

Fallo

Que, estimando como estimo, en parte la oposición Planteada por la representación procesal de doña María del Carmen Muñoz Rincón, frente a la demanda presentada por la representación procesal de "Caixabank, Sociedad Anónima" debo acordar y acuerdo seguir adelante con la demanda frente a la misma por la cantidad de 10.383,25 euros, más gastos y costas, sin que proceda su condena al pago de los intereses moratorios pactados. No hago expresa condena en costas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación, en el plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 LEC.

Al interponer el recurso de apelación, la parte recurrente deberá acompañar al escrito justificante de haberse efectuado en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado, el depósito, por importe de 50 euros, contemplado en el artículo 1.19 de la Ley Orgánica 1/2009, que modifica la Ley Orgánica 1/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sin cuyo justificante no se admitirá a trámite el referido recurso.

La parte demandada don Antonio Márquez Díaz no ha comparecido al acto de juicio ni a notificarse la sentencia en el plazo señalado, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 último párrafo de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), he acordado notificarle la citada resolución por medio de este edicto en el Boletín Oficial del Estado.

Contra dicha sentencia, la parte demandada puede interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Girona.

El recurso se prepara por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC); si bien para que sea admitido, debe acreditar por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantadas (artículo 449.1 LEC).

Girona, 20 de enero de 2014.- La Secretaria Judicial.

ID: A140006693-1